

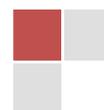
2017



INFORME

RETRIBUCIONES

ASFASPRO
ESCRITO N° 08/2017
29 DE ENERO DE 2017





Informe sobre retribuciones.

| | |
|---|----|
| 1. Consideraciones Generales. | 3 |
| 2. Las retribuciones. | 4 |
| 2.1 El sueldo. | 4 |
| 2.2 Los trienios. | 6 |
| 2.2.1. Trienios de los suboficiales antes y después de 1/1/1996. | 6 |
| 2.2.2. Trienios perfeccionados como Sargento alumno en C2, si se promociona desde tropa. | 7 |
| 2.3 El complemento de empleo. | 7 |
| 2.4 El complemento específico. | 8 |
| 2.4.1. Componente General del Complemento Específico. | 8 |
| 2.4.2. Componente Singular del Complemento Específico: Retribución del puesto efectivamente desempeñado. | 10 |
| 2.5 El complemento de dedicación especial. | 13 |
| 2.6 Comparativa retribuciones mensuales con el Cuerpo de la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía. | 17 |
| 3. Retribuciones en situación de reserva. | 19 |
| 4. Indemnizaciones por razón del servicio. | 21 |
| 4.1. Anticipos. | 21 |
| 4.2. Indemnización por razón del servicio: IRE en cursos, pluses y destacamentos. ... | 22 |
| 4.3. Indemnización por residencia y reducción de jornada por conciliación familiar. ... | 22 |
| 5. Pase a la Administración civil. | 23 |
| 6. Bajas temporales para el servicio. | 24 |
| 7. Retribución de servicios de 24 horas o superior duración. | 25 |
| 8. Conclusiones y propuestas. | 26 |
| ANEXO. | 27 |



1. Consideraciones Generales.

En primer lugar, es necesario llamar la atención sobre la **singularidad** que distingue al militar del resto de personal al servicio de las Administraciones Públicas y que a menudo queda en un segundo plano: el militar es el único colectivo al que se le exige ofrecer la vida en cumplimiento de su deber. Lamentablemente este sacrificio no se ve valorado ni recompensado de forma adecuada sino que el militar está en el furgón de cola del conjunto de empleados públicos en un aspecto tan objetivo y constatable como es el de las retribuciones.

El militar desempeña unos cometidos y funciones que requieren una esmerada forma física y psíquica, que lógicamente va deteriorándose con el paso de los años. Las peculiaridades de la carrera y las condiciones profesionales que tiene que soportar, con continuos cambios de localidad, misiones en el exterior, ejercicios tácticos, numerosos servicios y comisiones, etc., que en la práctica representan la realización de una jornada laboral real muy superior a la de la gran mayoría de empleados públicos, deben ser tenidas muy en cuenta a la hora de fijar un régimen específico de retribuciones. Es un hecho que a lo largo de los años el número de misiones internacionales se ha incrementado notablemente.

Además de éstas, los militares vienen desarrollando cotidianamente diferentes actividades, cuyos índices de mortalidad y condiciones de peligrosidad y penosidad han de valorarse. Pero, como demuestran los datos del presente informe, la Administración sigue sin reconocer la singularidad de la profesión militar y la discriminación con la práctica totalidad de empleados públicos es más que evidente, siendo fundamental la adopción urgente de medidas correctoras para paliar las situaciones descritas.

A la pregunta de cuánto gana un militar -o un guardia civil o un policía-, los reglamentos de retribuciones y las leyes de presupuestos generales establecen exactamente la parte de los haberes ligados al empleo como son el sueldo, los trienios, el complemento de empleo/destino y el componente general del complemento específico. Sin embargo, la parte relativa al puesto de trabajo concreto y el especial rendimiento en el mismo queda en una horquilla de valores que se individualiza para grupos o efectivos determinados.

Debe tenerse en cuenta la complejidad de realizar los cálculos en relación al componente singular del complemento específico y al complemento de dedicación especial. La distribución de estos complementos no es de acceso público, y el segundo puede ser variado de un mes a otro y de unos individuos a otros. Aun así, hay otros datos sencillos y reveladores, como que un soldado o marinero cobra anualmente un mínimo de 15.546,40€¹ brutos y el General de Ejército Jefe de Estado Mayor del Ejército 98.436,49€² brutos. Hablamos de 6,33 veces más, llegando hasta 7,79 veces en el caso del Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa.

El personal al servicio de la Administración Militar a 31 de diciembre de 2015 ascendió a 141.684³ efectivos (125.772 en activo incluyendo los Organismos Autónomos, y 15.912 en la reserva). Los efectivos en activo se reparten en 16.369 en el grupo A1, 29.666 en el grupo A2, 10.950 en el grupo C1 y 68.766 en grupo C2. La masa salarial total (activo y reserva) en

¹ Incluido el componente singular de complemento específico de 43,32€ y 24.11€ de ayuda al vestuario. Sin complemento de dedicación especial y sin trienios.

² http://transparencia.gob.es/servicios-buscador/contenido/retribuciones.htm?id=RET_anyo_2015_E00003301&lang=es&fcAct=2016-12-21T11:12:57.674Z

³ Informe de la Intervención General de la Administración del Estado del Personal al servicio del Sector Público Estatal 2015: <http://www.igae.pap.minhap.gob.es/sitios/igae/es-ES/informacionEconomica/Documents/Personal%20al%20servicio%20del%20Sector%20P%C3%ABlico%20estatal%202015.pdf>.



2015 alcanzó la cifra de 3.968.597.804,05€⁴. El salario medio bruto anual fue de 28.010€ brutos.

En ese mismo año, el Cuerpo de la Guardia Civil con 85.262 miembros y una masa salarial de 2.641.775.808,19€ alcanzó un salario medio bruto anual de 30.984€. Por su parte, el Cuerpo Nacional de Policía, con 75.418 miembros y una masa salarial de 2.526.945.540,95€, tuvo un salario medio bruto anual de 33.506€.

Este dibujo general ya anuncia las grandes diferencias retributivas entre los tres colectivos. En el presente trabajo no se compara con las Policía Locales, pero sirva como ejemplo que en el año 2016 un mosso d'esquadra percibió un mínimo bruto anual de 34.021,54€⁵, un policía municipal del Ayuntamiento de Madrid 31.173,82€⁶ y un suboficial de este mismo cuerpo y municipio 44.416,18€.

Finalmente, a la fecha de cierre de este informe esta asociación tan solo ha obtenido respuesta incompleta a las solicitudes de datos realizadas al Ministerio de Defensa sobre la asignación a los cuadros de mando del complemento singular del complemento específico y del complemento de dedicación especial, tanto por el Portal de la Transparencia como a través de la Secretaría Permanente del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

La información facilitada a través del Portal de la Transparencia del Gobierno de España se incluye en el Anexo. Los datos económicos del presente informe son referidos al año 2016.

2. Las retribuciones.

2.1 El sueldo.

El grupo retributivo del militar es el asignado por el artículo 152.2 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, según la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre y en concordancia con el artículo 76 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

"2. A los solos efectos retributivos y de fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos pasivos del personal militar, se aplicarán las siguientes equivalencias entre los empleos militares y los grupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas:

General de ejército a teniente: Subgrupo A1.

Alférez y suboficial mayor a sargento: Subgrupo A2.

Cabo mayor a soldado con relación de servicios de carácter permanente: Subgrupo C1.

Cabo primero a soldado con relación de servicios de carácter temporal: Subgrupo C2."

El empleo de alférez, aunque pertenece a la categoría de oficiales, está en el subgrupo A2. Además, se divide a la tropa y marinería en dos subgrupos –C1 y C2– a pesar de tener los mismos cometidos y funciones. En el Cuerpo de la Guardia Civil y en el Cuerpo Nacional de Policía, tanto la escala de guardias y cabos como la escala básica están en el subgrupo C1.

⁴ Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:

<http://www.sepg.pap.minhfp.gob.es/sitios/sepg/es->

[ES/CostesPersonal/EstadisticasInformes/Documents/Masa%20salarial%202015%20para%20web.pdf](http://www.sepg.pap.minhfp.gob.es/sitios/sepg/es-ES/CostesPersonal/EstadisticasInformes/Documents/Masa%20salarial%202015%20para%20web.pdf)

⁵ http://governacio.gencat.cat/web/.content/funcio_publica/documents/empleats_publics/retribucions/2016/Mossos-2016.pdf

⁶ Portal web del Ayuntamiento de Madrid, Relación de puestos de trabajo Septiembre de 2016:

http://www.madrid.es/UnidadAyre/Estructura/RPT/Ficheros2016/43i_AG_SeguridadYEmergencias_Sep16.pdf



Es reseñable que el subgrupo de clasificación lo es sólo a efectos retributivos, no reconociéndose a todas las categorías militares en toda su extensión en la Administración Pública.

Mientras que los oficiales han consolidado a todos los efectos el subgrupo A1, al obtener una titulación de grado en su formación, los suboficiales y los militares de tropa y marinería de carácter permanente han quedado a efectos **no** económicos en un subgrupo inferior.

Deberían adoptarse medidas que facilitaran a lo largo de la trayectoria profesional cursar, mediante la enseñanza de perfeccionamiento, las titulaciones o sus equivalentes que permitan a estos colectivos integrarse en los subgrupos de clasificación en que están encuadrados a todos los efectos, como un funcionario más de cualquier administración.

Al igual que se ha hecho con los oficiales debe darse un paso decidido para que la pertenencia a los grupos de clasificación sea con todos los efectos.

En el caso de los suboficiales debe potenciarse su carrera para que a lo largo de su trayectoria profesional y mediante la enseñanza de perfeccionamiento adquiera una equivalencia a un grado universitario.

Mientras que los oficiales, desde la titulación de grado universitario, progresan a lo largo de su carrera al título de master y doctor (apartados 2 y 3 del art. 75), y los militares de tropa y marinería, desde su formación inicial, a la obtención del título de técnico de formación profesional de grado medio (art. 47.2), se condena al suboficial a permanecer con la misma titulación de técnico superior durante toda su carrera profesional, sin impulsar la preparación que exige el ejercicio profesional en los empleos más elevados de la escala.

El preámbulo de La Ley de la carrera militar explica que la sustitución de las dos antiguas escalas de oficiales por la nueva y única escala de oficiales potenciaría el papel de los suboficiales, eslabón fundamental de la organización. En este sentido la Escala de Suboficiales está asumiendo nuevas y mayores responsabilidades, fundamentalmente durante el segundo tramo de su trayectoria, en el que realiza tareas más demandantes en experiencia y conocimientos. Estas tareas se enmarcan fundamentalmente en dos campos: por una parte, asumiendo el mando de determinadas secciones y, por otra, en puestos de gestión y administrativos. Además, en las plantillas se atribuyen a los empleos de brigada y subteniente puestos que venían siendo ocupados por personal de la Escala de Oficiales en los empleos de teniente y capitán.

Si los suboficiales tienen la formación suficiente y necesaria para ocupar y desarrollar destinos de tenientes y capitanes, que no olvidemos tienen formación o equivalencia a grado universitario, éste también debería reconocerse a los suboficiales, con los complementos formativos necesarios.

Por otro lado, la Orden ECD/775/2015, de 29 de abril, establece la equivalencia de la formación conducente al nombramiento de Subinspector del Cuerpo Nacional de Policía al nivel académico universitario oficial de Grado. Si la formación de un subinspector del Cuerpo Nacional de Policía, con el mismo nivel funcional que un suboficial y con idéntica titulación hasta la referida orden ministerial, tiene equivalencia a un grado universitario no existe razón objetiva que justifique semejante desfase con los suboficiales de las Fuerzas Armadas.

Teniendo en cuenta que el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, permite la configuración de planes de estudios de 180 créditos europeos ECTS para la obtención del título de grado universitario y que las titulaciones de formación profesional de grado superior que se cursan en las Academias y Escuelas de Suboficiales tendrán créditos reconocidos en aquellos, podría configurarse en colaboración con los Centros Universitarios de la Defensa, la Universidad Nacional de Educación a Distancia u otras Universidades, un nuevo diseño curricular de la enseñanza de perfeccionamiento equivalente al nivel académico universitario oficial de grado.



Aunque la Memoria Informe 2015 del Observatorio de la Vida Militar recoja⁷ que se llegó a un acuerdo en el pleno del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas del 23 de julio de 2015, la realidad es que no ha sido así y el Ministerio de Defensa no ha dado ni un paso en este sentido.

2.2 Los trienios.

2.2.1. Trienios de los suboficiales antes y después de 1/1/1996.

Existe un problema con aquellos militares que perfeccionaron trienios como suboficial antes y después de 1 de enero de 1996 al darse una situación falta de lógica: se trata de un personal que siempre ha pertenecido a la categoría de Suboficiales, que nunca ha sido Tropa Permanente pero que se encuentran con que aquellos trienios que habían perfeccionado con anterioridad a dicha fecha los perciben como perfeccionados en el Subgrupo C1, Subgrupo reservado para los trienios que se perfeccionen dentro de la categoría de Tropa Permanente, lo que constituye una merma mensual por trienio y mes de 8,54€. Este perjuicio económico, con variaciones en la cuantía por la evolución de las retribuciones, se inició en el año 1996 y seguirá hasta la edad de jubilación.

La pérdida de emolumentos va a continuar cuando se pase a percibir pensión, dado que de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, las pensiones se calculan de acuerdo con los años, meses y días que se hayan servido efectivamente, y por tanto cotizado, en cada grupo retributivo. Es decir, a efectos de pensión de jubilación, a todos los Suboficiales que ingresaron en su escala antes del 1/01/1996 se les van a valorar como servidos en el grupo C1 (de Tropa Permanente), un grupo al que jamás han pertenecido, llegando a casos de 20 años, imaginemos un Suboficial que ingresó en la Escala de Suboficiales en el año 1979, es decir hasta el año 1996 sirvió 17 años de manera efectiva y real dentro del Grupo de Suboficiales, y por tanto a efectos de pensión de jubilación se le debían valorar sin duda alguna dentro del grupo A2, en cambio, se les va a valorar 17 años como servidos dentro de un Subgrupo, el C1, al que jamás han pertenecido, con una cuantiosa pérdida económica.

Como resultado se va a producir una brecha económica en las futuras pensiones de un colectivo que presta el mismo tiempo de servicio y en la misma categoría militar. Aunque el ascenso a teniente en la reserva la reduce, la diferencia entre pensiones de personal puede superar los 1.000 € anuales.

Aquellos que, siendo suboficiales, hayan perfeccionado un mayor número de trienios en el subgrupo C1 tendrán menor pensión que aquellos que los hayan perfeccionado a partir de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de diciembre, en el subgrupo A2.

Según el Informe de la Subdirección General de Costes de Recursos Humanos al que hace referencia la Sentencia de 21/01/2011 del Tribunal Supremo (Recurso de casación en interés de la Ley nº 32/2010), el número total de personas afectadas es de 33.984, con 149.153 trienios objeto de reclasificación. Dado el tiempo transcurrido desde el informe, el número de personas afectadas —y por tanto de trienios—, será inferior.

Teniendo en cuenta las condiciones económicas actuales, se deberían reconocer los trienios dentro del grupo que actualmente corresponde al de la categoría militar en la que se perfeccionaron, es decir todos dentro del grupo A2 y no en el C1, y como mínimo y para corregir el agravio que sucederá y se ha dejado expuesto que, a efectos de determinación de la pensión, el cálculo se haga computando el tiempo que real y efectivamente hayan servido en cada grupo de clasificación, es decir que si se era suboficial antes del año 1996 se compute a efectos de pensión ese periodo como servido dentro del grupo A2.

⁷ Páginas 132 y 133 de la Memoria Informe año 2015.

2.2.2. Trienios perfeccionados como Sargento alumno en C2, si se promociona desde tropa.

El ingreso en las Academias y Escuelas de Suboficiales se realiza por ingreso directo – procedencia civil- o promoción interna –procedencia militar de tropa y marinería-.

Teniendo en cuenta que el periodo de formación dura un mínimo de tres años, es común que el militar de promoción interna perfeccione algún trienio durante ese tiempo.

Al ascender al empleo de Sargento alumno los militares de promoción interna pueden optar entre cobrar las retribuciones que venían percibiendo como tropa o marinería -soldado, cabo o cabo 1º- o las retribuciones de Sargento alumno⁸, siendo mucho más ventajosas las primeras.

Si el trienio se perfecciona con el empleo de Sargento alumno y el interesado estaba cobrando las retribuciones de tropa éste se considera del subgrupo C2, si por el contrario cobraba como Sargento alumno será del subgrupo A2, todo ello en virtud del artículo 5.3 del Reglamento de retribuciones:

“En el caso de militares de complemento y militares de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal, que no tengan suscrito un compromiso de larga duración, que durante su permanencia en un centro militar de formación completen el tiempo necesario para el perfeccionamiento de algún trienio, éste se le reconocerá al acceder a militar de carrera, en ambos casos, o al iniciar dicho compromiso para estos últimos, del subgrupo correspondiente al que percibían sus retribuciones en aquel momento.”

Por tanto, al militar de tropa y marinería, que demuestra mérito y capacidad al promocionar, se le sanciona económicamente de una u otra forma. Si opta por percibir las retribuciones de Sargento alumno pierde dinero y si sigue cobrando como tropa, el trienio perfeccionado como Sargento alumno se quedará durante toda su carrera profesional en el subgrupo C2.

El artículo 62 de la Ley de la carrera militar establece que el Ministerio de Defensa impulsará y facilitará los procesos de promoción que permitan el cambio de escala y, en su caso, de cuerpo, de los militares profesionales que reúnan los requisitos exigidos. Con objeto de impulsar la promoción se debería modificar el Reglamento de retribuciones para que en todo caso el trienio perfeccionado como Sargento alumno pertenezca al subgrupo A2.

2.3 El complemento de empleo.

El complemento de empleo es el equivalente al de destino de los funcionarios civiles aunque, a diferencia de éstos, se trata de un complemento personal en atención a la distinta responsabilidad según el empleo alcanzado y no dependiente del destino desempeñado. Los militares no tienen esa progresión en los niveles del complemento de destino como los funcionarios. Son muchos años para pasar de un nivel a otro.

En las Fuerzas Armadas hay 14 niveles, del 29 asignado al empleo de coronel al 13 asignado al empleo de soldado o marineró. Los oficiales generales perciben importes superiores al nivel 29. Los niveles 25, 16 y 14 no tienen empleos asignados, mientras que el nivel 24 tiene dos empleos, teniente y alférez.

El nivel mínimo de la categoría de tropa es el 13, mientras que en el Cuerpo de la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía es el 17. Igualmente, la categoría de suboficiales comienza en el 19, mientras que en la Guardia Civil lo hace en el 20 y la Escala de Subinspección en el 21.

⁸ Art. 5.3 del Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.

En la categoría de oficiales/inspector es uniforme en los tres ámbitos en el nivel 24, aunque los empleos de capitán de la Guardia Civil e Inspector Jefe de la Policía Nacional tienen nivel 25, mientras que un capitán de las Fuerzas Armadas está en el 26. En la Guardia Civil hay un hueco en el nivel 26, sin embargo el Cuerpo Nacional de Policía establece niveles mínimos, por tanto, podría adquirirse a lo largo del servicio⁹ por Inspectores (nivel 24) e Inspectores Jefes (nivel 25).

El desfase en los mínimos niveles debería ser corregido o al menos disminuido. La categoría de tropa podría estar entre los niveles 17 al 20 y los suboficiales del 21 al 23.

| COMPLEMENTO DE DESTINO/EMPLEO | CUERPO NACIONAL DE POLICIA | CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL | FUERZAS ARMADAS |
|-------------------------------|--|---|--|
| SUPERIOR AL 29 | | Teniente General General de División General de Brigada | General de Ejército Teniente General General de División General de Brigada |
| 29 | | Coronel | Coronel |
| 28 | | Teniente Coronel | Teniente Coronel |
| 27 | Comisario Principal Comisario Personal Facultativo | Comandante | Comandante |
| 26 | | | Capitán |
| 25 | Inspector Jefe Personal Técnico | Capitán | |
| 24 | Inspector | Teniente | Teniente Alférez |
| 23 | | Alférez Suboficial Mayor | Suboficial Mayor |
| 22 | | Subteniente Brigada | Subteniente |
| 21 | Subinspector | | Brigada |
| 20 | | Sargento Primero Sargento Cabo Mayor | Sargento Primero |
| 19 | Oficial de Policía | Cabo Primero Cabo | Sargento |
| 18 | | | Cabo Mayor |
| 17 | Policía | Guardia Civil | Cabo Primero |
| 16 | | | |
| 15 | | | Cabo |
| 14 | | | |
| 13 | | | Soldado |

2.4 El complemento específico.

El complemento específico se divide en dos componentes, el general y el singular, que requieren un análisis por separado.

2.4.1. Componente General del Complemento Específico.

El componente general se percibe con independencia del destino ocupado, está ligado al empleo que se ostenta dentro de la categoría. Los empleos más altos de la categoría inferior sobrepasan a los primeros empleos de la categoría superior; con ello se intenta primar la experiencia y la progresión en la carrera.

⁹ Disposición adicional primera. Grado personal de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía. Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.



| COMPONENTE GENERAL DEL C. ESPECÍFICO | CUERPO NACIONAL DE POLICIA | CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL | FUERZAS ARMADAS |
|--------------------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------|
| 1.291,97 | | Teniente General | |
| 1.280,27 | | | General de Ejército |
| 1.280,27 | | | Teniente General |
| 1.095,63 | | | General de División |
| 1.093,76 | | General de División | |
| 998,71 | Comisario Principal | | |
| 910,33 | | | General de Brigada |
| 886,28 | Comisario | | |
| 879,38 | Personal Técnico | | |
| 865,16 | | General de Brigada | |
| 830,73 | Personal Facultativo | | |
| 823,86 | | Comandante | |
| 801,03 | | Teniente coronel | |
| 800,60 | | Coronel | |
| 775,29 | | | Coronel |
| 747,98 | Inspector Jefe | Capitán | |
| 737,77 | | Suboficial Mayor | |
| 680,76 | | Subteniente | |
| 638,98 | | | Suboficial Mayor |
| 638,19 | | Cabo Mayor | |
| 623,07 | Inspector | Teniente | |
| 601,19 | | | Teniente Coronel |
| 579,73 | Oficial de Policía | Cabo Primero | |
| 563,43 | | Alférez | |
| 542,65 | | | Subteniente |
| 521,30 | | Cabo | |
| 489,23 | | | Comandante |
| 482,36 | Subinspector | | |
| 478,18 | | Brigada | |
| 476,22 | | Sargento Primero | |
| 456,44 | Policía | Guardia Civil | |
| 424,28 | | Sargento | |
| 408,49 | | | Capitán |
| 403,84 | | | Brigada |
| 328,84 | | | Sargento Primero |
| 307,29 | | | Cabo Mayor |
| 296,48 | | | Teniente |
| 271,54 | | | Alférez |
| 250,55 | | | Sargento |
| 232,99 | | | Cabo Primero |
| 183,54 | | | Cabo |
| 136,19 | | | Soldado |

En las cuantías no hay una progresión regular entre empleos dentro de cada categoría. Mientras que entre el empleo de alférez y teniente apenas hay 25€ de diferencia, entre teniente coronel y coronel la diferencia alcanza los 174€. Igualmente, entre los empleos de sargento primero y brigada tan solo hay 75€ de diferencia y entre brigada y subteniente 138,52€. El ascenso de soldado a cabo suponen 47,35€ y de cabo primero a cabo mayor 74,30€.

Además, todos los empleos de tropa, los tres primeros de las categorías de suboficial y de oficial tienen menor componente general que un Guardia Civil o un Policía rasos.

Con objeto de reducir las diferencias con el Cuerpo Nacional de Policía y con el Cuerpo de la Guardia Civil debería incrementarse su cuantía a todos los empleos inferiores a coronel.

2.4.2. Componente Singular del Complemento Específico: Retribución del puesto efectivamente desempeñado.

El componente singular debe retribuir las especiales condiciones en que la unidad de destino desarrolla su actividad, así como, dentro de ellas, las particulares condiciones de responsabilidad, preparación técnica, peligrosidad y penosidad del puesto. Sin embargo, el empleo ha vuelto a ser el factor más importante porque limita la horquilla de niveles a los que se puede acceder de los 35 establecidos.

| NIVELES DE CSCE POR CATEGORIAS | | | | |
|--------------------------------|----------------------------|---------------------|-----------|--------------|
| NIVEL CSCE | CUANTÍA 2016 ¹⁰ | OFICIALES GENERALES | OFICIALES | SUBOFICIALES |
| 35 | 1.365,19€ | - | - | |
| 34 | 1.279,87€ | - | - | |
| 33 | 1.207,32€ | - | - | |
| 32 | 1.138,02€ | - | - | |
| 31 | 1.070,73€ | - | - | |
| 30 | 1.005,27€ | - | - | |
| 29 | 941,90€ | 8,86% | | |
| 28 | 886,15€ | 21,94% | | |
| 27 | 830,14€ | 58,23% | 0,02% | |
| 26 | 771,22€ | 10,97% | 3,42% | |
| 25 | 713,67€ | - | 2,81% | |
| 24 | 656,40€ | - | 5,53% | |
| 23 | 611,01€ | - | 3,23% | |
| 22 | 567,43€ | - | 4,41% | |
| 21 | 527,18€ | - | 10,24% | |
| 20 | 488,57€ | - | 8,09% | |
| 19 | 451,92€ | - | 11,27% | |
| 18 | 415,49€ | - | 12,82% | 0,04% |
| 17 | 380,66€ | - | 9,48% | 0,49% |
| 16 | 345,76€ | - | 9,07% | 2,25% |
| 15 | 312,54€ | - | 9,54% | 4,89% |
| 14 | 280,70€ | - | 4,05% | 6,09% |
| 13 | 251,83€ | - | 3,55% | 13,26% |
| 12 | 222,99€ | - | 2,41% | 23,69% |
| 11 | 195,74€ | - | 0,07% | 31,80% |
| 10 | 171,74€ | - | - | 10,45% |
| 9 | 149,05€ | - | - | 3,56% |
| 8 | 127,86€ | - | - | 1,79% |
| 7 | 109,38€ | - | - | 1,20% |
| 6 | 94,30€ | - | - | 0,47% |
| 5 | 79,22€ | - | - | - |
| 4 | 66,88€ | - | - | - |
| 3 | 54,72€ | - | - | - |
| 2 | 43,32€ | - | - | - |
| 1 | 34,03€ | - | - | - |
| | | 100% | 100% | 100% |

El nivel mínimo de la categoría de oficiales es 11 y el máximo 27, más del 80% de los miembros de esta categoría tienen un nivel superior al 15 (312,54€).

El nivel mínimo de la categoría de suboficiales es 6 y el máximo 18, más del 80% de los miembros de esta categoría tienen un nivel superior al 10 (171,14€).

¹⁰ Anexo III de la Resolución 437/08284/2010, de 28 de mayo, de la Subsecretaría de Defensa, con el incremento del 1% de la LPGE para el año 2016.

(11)

| EMPLEO | NIVEL DE CSCE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | TOTAL |
|------------------------------------|---------------|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-----|-----|-----|-----|-------|------|-----|--|-------|
| | 29 | 28 | 27 | 26 | 25 | 24 | 23 | 22 | 21 | 20 | 19 | 18 | 17 | 16 | 15 | 14 | 13 | 12 | 11 | 10 | 9 | 8 | 7 | 6 | | | | | |
| TENIENTE GRAL / ALMIRANTE | 20 | 2 | 1 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 23 | | | |
| GRAL DE DIVISION / VICEALMIRANTE | 1 | 47 | 13 | 3 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 64 | | | |
| GRAL DE BRIGADA / CONTRALMIRANTE | - | 3 | 124 | 23 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 150 | | | |
| CORONEL / CAPITÁN DE NAVÍO | - | - | 1 | 250 | 155 | 306 | 69 | 110 | 125 | 45 | 88 | 50 | 8 | 36 | 106 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 1349 | | | |
| TENIENTE CORONEL / CAPITÁN FRAGATA | - | - | - | 84 | 92 | 265 | 147 | 212 | 586 | 343 | 347 | 471 | 115 | 157 | 90 | 21 | 1 | - | - | - | - | - | - | - | - | 2931 | | | |
| COMANDANTE / CAPITÁN CORBETA | - | - | - | 2 | 38 | 89 | 154 | 178 | 308 | 334 | 474 | 723 | 257 | 444 | 183 | 123 | 186 | 4 | 3 | - | - | - | - | - | - | 3500 | | | |
| CAPITÁN / TENIENTE NAVÍO | - | - | - | - | - | 2 | 10 | 24 | 257 | 292 | 506 | 394 | 831 | 517 | 841 | 373 | 267 | 304 | 6 | - | - | - | - | - | - | 4624 | | | |
| TENIENTE / ALFÉREZ DE NAVÍO | - | - | 1 | 102 | 74 | 45 | 33 | 40 | 34 | 20 | 26 | 2 | 1 | 6 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 384 | | | |
| ALFÉREZ / ALFÉREZ FRAGATA | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 1 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 1 | | | |
| SUBOFICIAL MAYOR | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 10 | 59 | 168 | 79 | 102 | 1 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 419 | | |
| SUBTENIENTE | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 2 | 33 | 239 | 171 | 411 | 2184 | 1875 | 674 | 1015 | 61 | 198 | - | - | - | 6863 | | | |
| BRIGADA | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 42 | 174 | 671 | 313 | 863 | 2593 | 1280 | 840 | 323 | 192 | 30 | 3 | 7324 | | | | |
| SARGENTO PRIMERO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 22 | 252 | 336 | 313 | 1015 | 2707 | 472 | 417 | 79 | 231 | 87 | 5931 | | | | |
| SARGENTO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 9 | 157 | 494 | 243 | 954 | 3982 | 513 | 166 | 18 | 65 | 37 | 6638 | | | | |
| TOTAL | 21 | 52 | 140 | 464 | 359 | 707 | 413 | 564 | 1310 | 1034 | 1441 | 1652 | 1346 | 1772 | 2550 | 2174 | 4058 | 6745 | 8652 | 2840 | 967 | 487 | 326 | 127 | 40201 | | | | |

¹¹ En la información facilitada por el Ministerio de Defensa (Anexo) no figuran los datos del empleo de teniente/alférez de navío. Se procede a la resta de los totales obteniendo los resultados expuestos. El número de tenientes/alférezes de navío realmente asciende a 2.763, según el escalafón de diciembre de 2016.

El artículo 3.3 del Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, dispone que la percepción de este componente es independiente del empleo del militar que ocupe el puesto. Por tanto, debería retribuirse el puesto efectivamente desempeñando, aunque se esté ejerciendo de manera accidental, interina, en funciones, por ausencia o por cualquier otra circunstancia.

En este sentido la **Sentencia 177/2016¹² del Tribunal Superior de Justicia de Madrid** estimó que el Ministerio de Defensa debía abonar el complemento singular del complemento específico a un subteniente que desempeñó con carácter interino el puesto de Jefe de la Oficina Técnica del Regimiento NBQ "Valencia nº 1", asignado al empleo de comandante.

El Tribunal no admite la vigencia del apartado sexto, párrafo segundo¹³, de la Orden Ministerial número 189/2001, de 10 de septiembre, por la que se dictan normas para la aplicación del componente singular del complemento específico, porque no puede servir para mantener en el tiempo a una persona desempeñando funciones de superior categoría sin que perciba las retribuciones propias de ese puesto superior, ya que esta situación resulta contraria al principio de igualdad de modo y manera que no cabe hacer una interpretación de la referida Orden que vaya en contra de la Constitución.

Las **modificaciones de plantilla** de las unidades han supuesto en numerosos casos que muchos puestos de trabajo que venían siendo ocupados por oficiales –los de jefe de sección, por ejemplo- han pasado a ser ocupados por suboficiales¹⁴ –brigadas y subtenientes- que ven con sorpresa cómo el CSCE asignado a ese puesto de trabajo es de un nivel inferior al que ese mismo puesto tenía asignado cuando era desempeñado por un oficial, lo cual contradice la premisa de que sea independiente del empleo militar sino a las particulares condiciones del mismo.

En el **Ejército de Tierra**, el CSCE se está revisando con los nuevos módulos de planeamiento, que introducen nuevas categorizaciones respecto a cursos y aptitudes con diferente baremo, y que implicará la reducción de retribuciones a determinados puestos. Además, como se mantendrá el CSCE superior para el personal destinado antes del 1 de enero de 2016, existirá personal con la misma titulación, realizando el mismo trabajo y sometido a los mismos riesgos que cobre distintas cantidades.

En relación a los **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado**, el Cuerpo Nacional de Policía tiene el complemento específico singular (CES) más elevado que el Cuerpo de la Guardia Civil. Ante tal diferencia, en el año 2015 un Grupo Parlamentario presentó una enmienda¹⁵, apoyada por el propio Director General de la Guardia Civil, a los Presupuestos Generales del Estado para el 2016 buscando la equiparación retributiva, pero no fue aceptada. Se pretendía, con un coste aproximado de 63 millones de euros, trasladar a la Guardia Civil los acuerdos sindicales del Cuerpo Nacional de Policía de octubre del 2007, que supusieron un incremento de 375€ anuales a todos los puestos de trabajo en dos años y 277€ anuales a los puestos con un CES básico. Es lógico suponer que en la tramitación de los próximos Presupuestos Generales del Estado esta equiparación vuelva a plantearse e incluso pueda aprobarse.

¹² <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=7711541&links=singular%20especifico&optimize=20160616&publicinterface=true>

¹³ Este apartado establece que: "No se modificará la percepción de este complemento aunque se esté desempeñando de manera accidental, interina, en funciones, por ausencia o por cualquier otra circunstancia, otro destino que tenga distinto tipo de componente singular del complemento específico."

¹⁴ Vacantes de la Escala de Oficiales nº 11618 y 11619 (nivel CSCE 16) de la Resolución 562/10743/14 de 31 de julio de 2014 (BOD nº 152 de 06/08/2014) y vacantes de la Escala de Suboficiales nº 02749 y 02750 (nivel CSCE 13) de la Resolución 562/03388/16 de 4 de marzo de 2016 (BOD nº 49 de 11/03/2016), ambas del General Director de Personal del Ejército de Tierra.

¹⁵ Enmienda nº 1.984, página 1310: http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/A/BOCG-10-A-163-4.PDF

| CUANTÍAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE CSCE¹⁶ | Policía Nacional | Guardia Civil | Fuerzas Armadas |
|--|------------------------------------|----------------------|------------------------|
| Subinspector | 863,48 - 221,66 651,82 – 246,05 | | |
| Suboficial Mayor | | 224,93 | 415,49 - 251,83 |
| Subteniente | | 498,89 - 93,48 | 415,49 - 127,86 |
| Brigada | | 498,89 - 93,48 | 380,66 - 94,30 |
| Sargento Primero | | 515,60 - 110,19 | 345,76 - 94,30 |
| Sargento | | 515,60 - 110,19 | 345,76 - 94,30 |

Los subinspectores tienen puestos específicos, con un CSCE medio de 342,71€ y puestos susceptibles de ser ocupados, con un CSCE medio de 421,32€.

La cuantía mensual media del CSCE que percibe un suboficial de la Guardia Civil es de 247,30€, mientras que la de un suboficial de las Fuerzas Armadas es de 218,02€.

2.5 El complemento de dedicación especial.

El complemento de dedicación especial, en correspondencia con el de productividad del funcionario civil, que debe retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria o la iniciativa con que se desempeña el puesto, ha terminado por vincularse al área de actividad, al nivel de responsabilidad y a compensar la prolongación de jornada o la jornada partida. En determinados destinos se ha convertido en un complemento fijo, en otros se ha pagado por meses de forma rotatoria, y en muchos se ha utilizado para complementar la retribución que no se pagaba suficientemente con el componente singular del complemento específico. Finalmente, también es usado como sanción encubierta, ya que la decisión sobre su pago queda en manos del jefe de unidad.

La Orden Ministerial 190/2001, de 10 de septiembre, modificada por la Orden Ministerial 247/2001, establece los criterios¹⁷ de concesión, si bien sería conveniente mayor concreción y que dejara de excluirse la realización de guardias y servicios como motivo para su asignación. Produce verdadera desmotivación y numerosas fricciones que se acceda o no a este complemento en función, en ocasiones, de decisiones subjetivas que establecen el especial rendimiento o la responsabilidad por criterio de cercanía a la jefatura.

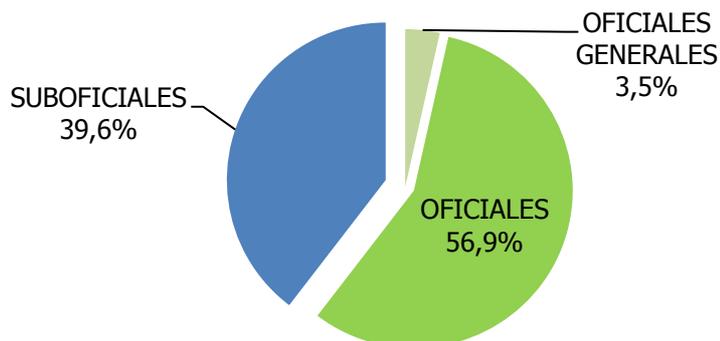
Anualmente la Subsecretaría de Defensa asigna a cada uno de los ejércitos y demás organismos del Ministerio de Defensa los créditos globales para financiar este concepto retributivo.

| REPARTO IMPORTE CDE CUADROS DE MANDO 2016¹⁸ | | | |
|---|----------------------------------|-------------------|--------------------|
| CATEGORÍA | IMPORTE MEDIO MENSUAL (€) | PORCENTAJE | PERCEPTORES |
| OFICIALES GENERALES | 262.762,73€ | 3,50% | 255 |
| OFICIALES | 4.266.807,96€ | 56,89% | 11.410 |
| SUBOFICIALES | 2.971.269,66€ | 39,61% | 15.472 |
| TOTAL MENSUAL | 7.500.840,20€ | 100,00% | 27.137 |
| TOTAL ANUAL | 90.010.082,40€ | | |

¹⁶ Según información facilitada por el Portal de la Transparencia del Gobierno de España (Anexo).

¹⁷ Criterios según la Orden Ministerial 190/2001, de 10 de septiembre: a) Jornada laboral superior a lo establecido; b) Trabajos que requieran una permanente localización; c) Actividades adicionales a desarrollar, o desarrolladas.; d) Excepcional rendimiento.; e) Actividad extraordinaria e iniciativa en el desempeño del destino.

¹⁸ Según información facilitada por el Portal de la Transparencia del Gobierno de España (Anexo).

REPARTO IMPORTE CDE CUADROS DE MANDO


El crédito asignado en concepto de CDE a los cuadros de mando se reparte un 60,4% entre oficiales y un 39,6% entre suboficiales, siendo estos últimos 11.000 efectivos más. Lo que significa que el empleo militar es un factor decisivo para percibir o no este concepto retributivo.

| Nº PERCEPTORES E IMPORTE MENSUAL COMPLEMENTO DEDICACIÓN ESPECIAL | | | | |
|---|-------------------------------------|--------------------------------|--|------------------------------|
| EMPLEO | Nº MEDIO MENSUAL PERCEPTORES | EFFECTIVOS¹⁹ | MEDIA MENSUAL IMPORTE POR PERCEPTOR | TOTAL IMPORTE MENSUAL |
| TENIENTE GENERAL / ALMIRANTE | 23 100% | 23 | 1.228,35€ 100% CDE | 28.252,05€ |
| GENERAL DE DIVISIÓN / VICEALMIRANTE | 74 100% | 64 | 1.115,96€ 100,72% | 82.581,04€ |
| GENERAL DE BRIGADA / CONTRALMIRANTE | 158 100% | 150 | 961,58€ 98,28% CDE | 151.929,64€ |
| CORONEL / CAPITÁN DE NAVÍO | 1.192 88,36% | 1.349 | 545,30€ 62,13% CDE | 649.997,60€ |
| TENIENTE CORONEL / CAPITÁN DE FRAGATA | 2409 82,19% | 2.931 | 438,05€ 52,10% CDE | 1.055.262,45€ |
| COMANDANTE / CAPITÁN DE CORBETA | 2.717 77,54% | 3.500 | 392,19€ 48,79% CDE | 1.065.580,23€ |
| CAPITÁN / TENIENTE DE NAVIO | 3.247 70,22% | 4.624 | 315,10€ 44,68% CDE | 1.023.129,70€ |
| TENIENTE / ALFEREZ DE NAVÍO | 1.851 66,99% | 2.763 ²⁰ | 254,50€ 43,23% CDE | 47.1079,5€ |
| ALFEREZ / ALFEREZ DE FRAGATA | 4 100% | 1 | 439,62€ 74,67% CDE | 1.758,48€ |
| SUBOFICIAL MAYOR | 409 97,61% | 419 | 277,61€ 50,30% CDE | 113.542,49€ |
| SUBTENIENTE | 4.262 62,10% | 6.863 | 208,21 40,43% CDE | 887.391,02€ |
| BRIGADA | 4.543 62,03% | 7.324 | 205,81€ 43,05% CDE | 934.994,83€ |
| SARGENTO PRIMERO | 3086 52,03% | 5.931 | 178,88€ 40,28% CDE | 552.023,68€ |
| SARGENTO | 3.172 47,78% | 6.638 | 152,37€ 36,16% CDE | 483.317,64€ |

¹⁹ Según información facilitada por el Ministerio de Defensa (Anexo).

²⁰ El número de tenientes/alféreces de navío no ha sido facilitado por el Ministerio de Defensa. Se realiza el cálculo según escalafón de enero de 2017.



La Subsecretaría de Defensa también establece anualmente para cada empleo el importe mínimo de esta retribución, que en el año 2016 corresponde al 30-33% del complemento de empleo:

| EMPLEO | MÍNIMO | |
|--|---------------|--------|
| GENERAL DE EJÉRCITO/ALMIRANTE GENERAL | 506,00€ | 32,96% |
| TENIENTE GENERAL / ALMIRANTE | 404,00€ | 32,89% |
| GENERAL DE DIVISIÓN / VICEALMIRANTE | 364,00€ | 32,85% |
| GENERAL DE BRIGADA / CONTRALMIRANTE | 323,00€ | 33,01% |
| CORONEL / CAPITÁN DE NAVÍO | 288,00€ | 32,82% |
| TENIENTE CORONEL /CAPITÁN DE FRAGATA | 277,00€ | 32,95% |
| COMANDANTE /CAPITÁN DE CORBETA | 266,00€ | 33,09% |
| CAPITÁN / TENIENTE DE NAVIO | 232,00€ | 32,90% |
| TENIENTE /ALFEREZ DE NAVÍO | 193,00€ | 32,78% |
| ALFEREZ /ALFEREZ DE FRAGATA | 193,00€ | 32,78% |
| SUBOFICIAL MAYOR | 182,00€ | 32,98% |
| SUBTENIENTE | 171,00€ | 33,21% |
| BRIGADA | 158,00€ | 33,05% |
| SARGENTO PRIMERO | 139,00€ | 31,30% |
| SARGENTO | 132,00€ | 31,32% |
| CABO MAYOR | 125,00€ | 31,35% |
| CABO 1º | 117,00€ | 31,11% |
| CABO | 101,00€ | 30,54% |
| SOLDADO/MARINERO | 88,00€ | 30,84% |

Cada uno de los ejércitos ha desarrollado criterios y procedimientos para la asignación y distribución del complemento de dedicación especial. Mientras que el Ejército de Tierra y Armada han dado publicidad a estas normas a través de la intranet corporativa, añadiendo algo de transparencia, el Ejército del Aire ha optado por el oscurantismo.

El Ejército de Tierra²¹, además de unos criterios especiales para colectivos muy concretos, ha establecido seis grupos de unidades diferentes para Cuadros de Mando y dos grupos para la Tropa. En el caso de los Cuadros de Mando, para cada grupo se fija un porcentaje (90%-20%) de la relación de puestos militares al que puede asignarse el complemento. De ese porcentaje, el 35% de cada empleo podría percibir el importe mínimo de complemento, y el crédito correspondiente al 65% restante quedaría a libre disposición de la correspondiente autoridad con competencia para la concesión del complemento, de tal forma que puede aumentar ese mínimo a determinados efectivos o conceder el complemento a otros que, bajo los criterios de la Orden Ministerial 190/2001, considere oportuno.

El Ejército de Tierra establece para cada empleo su importe máximo y mínimo, que corresponden al 110% y más del 30% respectivamente del complemento de empleo, mínimamente superior a lo dispuesto por la Subsecretaría de Defensa en el año 2016:

²¹ Directiva 05/15 Asignación y distribución del crédito de complemento de dedicación especial en el Ejército de Tierra e Instrucción Técnica 13/15 (Actualización 2016) Criterios y procedimientos para la asignación y distribución del crédito de complemento de dedicación especial en el Ejército de Tierra.



| <u>EJÉRCITO DE TIERRA</u> | <u>MÁXIMO 110%</u> | <u>MÍNIMO</u> | |
|----------------------------------|---------------------------|----------------------|--------|
| <u>EMPLEO</u> | <u>C. EMPLEO</u> | | |
| TENIENTE GENERAL | 1.351,19€ | 408,04€ | 33,22% |
| GENERAL DE DIVISIÓN | 1.218,79€ | 367,64€ | 33,18% |
| GENERAL DE BRIGADA | 1.076,28€ | 326,23€ | 33,34% |
| CORONEL | 965,39€ | 290,88€ | 33,14% |
| TENIENTE CORONEL | 924,80€ | 279,77€ | 33,28% |
| COMANDANTE | 884,19€ | 268,66€ | 33,42% |
| CAPITÁN | 775,70€ | 234,32€ | 33,23% |
| TENIENTE | 647,63€ | 194,93€ | 33,11% |
| ALFEREZ | 647,63€ | 194,93€ | 33,11% |
| SUBOFICIAL MAYOR | 607,07€ | 252,50€ | 45,75% |
| SUBTENIENTE | 566,44€ | 172,71€ | 33,54% |
| BRIGADA | 525,90€ | 159,58€ | 33,38% |
| SARGENTO PRIMERO | 488,51€ | 140,39€ | 31,61% |
| SARGENTO | 463,57€ | 133,32€ | 31,64% |
| CABO MAYOR | 438,61€ | 126,25€ | 31,66% |
| CABO PRIMERO | 413,67€ | 118,17€ | 31,42% |
| CABO | 363,79€ | 102,01€ | 30,87% |
| SOLDADO | 313,90€ | 88,88€ | 31,15% |

Puede apreciarse que sargentos primeros y sargentos no alcanzan el mínimo del 33% de media que tienen el resto de empleos de cuadros de mando. Los militares de tropa tampoco alcanzan el 33%. Es importante destacar que asignar el mismo porcentaje a varios empleos no es retribuir con los mismos importes: un 35% de CDE no es lo mismo para un capitán que para un brigada porque va referenciado al complemento de empleo, por tanto a mayor empleo mayor importe.

La **Armada**²² ha determinado tres tipos de cuantías por empleo y precisado quién podría percibir -bajo los criterios ya apuntados- cada uno de ellos según la unidad, el cargo, la categoría, el empleo o el cometido concreto que realice. Dentro de la categoría de suboficiales el tipo I solo pueden percibirlo el Suboficial Mayor de la Armada y los pilotos.

| <u>ARMADA</u> | <u>TIPOS</u> | | |
|---|----------------------|----------------------|----------------------|
| | <u>I</u> | <u>II</u> | <u>III</u> |
| <u>EMPLEO</u> | <u>Aprox.</u> | <u>Aprox.</u> | <u>Aprox.</u> |
| | <u>70%</u> | <u>50%</u> | <u>35%</u> |
| CORONEL / CAPITÁN DE NAVÍO | 612 | 437 | 306 |
| TENIENTE CORONEL /CAPITÁN DE FRAGATA | 587 | 419 | 294 |
| COMANDANTE /CAPITÁN DE CORBETA | 561 | 401 | 282 |
| CAPITÁN / TENIENTE DE NAVIO | 492 | 351 | 246 |
| TENIENTE /ALFEREZ DE NAVÍO | 411 | 293 | 205 |
| ALFEREZ /ALFEREZ DE FRAGATA | 411 | 293 | 205 |
| SUBOFICIAL MAYOR | 385 | 275 | 193 |
| SUBTENIENTE | 360 | 257 | 182 |
| BRIGADA | 333 | 238 | 168 |
| SARGENTO PRIMERO | 310 | 221 | 148 |
| SARGENTO | 294 | 210 | 140 |
| CABO MAYOR | 278 | 199 | 133 |
| CABO PRIMERO | 262 | 187 | 125 |
| CABO | 231 | 165 | 108 |
| SOLDADO/MARINERO | 199 | 143 | 94 |

²² Escrito AJEMA 4062/751 núm. 001N-CDE/13, de 28 de junio, Normas de asignación del complemento de dedicación especial.

El **Ejército del Aire**²³, bajo la premisa de que el número de preceptores debe alcanzar al menos al 45% y no superar el 50% de efectivos, ha establecido tres grupos de unidades. En las unidades del grupo 1 es posible asignar a los oficiales un CDE del 75% o del 50% según el empleo, a los Suboficiales Mayores con cargo el 75% y al resto de suboficiales el 50%, quedando los militares de tropa con un CDE del 35%.

En las unidades del grupo 2 es posible asignar a los oficiales un CDE del 60% o el 35% según el empleo, a los Suboficiales Mayores con cargo el 60% y al resto de suboficiales y militares de tropa el 35%.

Finalmente, en el grupo 3, que reúne el mayor número de efectivos, es posible asignar los mismos porcentajes que en el grupo 2 a todos los oficiales y al 50% de efectivos de la categoría de suboficial, disminuyendo al 25% el porcentaje que puede percibirlo en los dos primeros empleos de la categoría de tropa.

| EMPLEO | PORCENTAJES | | | |
|-------------------------|-------------|--------|--------|--------|
| | 75% | 60% | 50% | 35% |
| CORONEL | 658,22 | 526,57 | 438,81 | 307,17 |
| TENIENTE CORONEL | 630,55 | 504,44 | 420,37 | 294,26 |
| COMANDANTE | 602,86 | 482,29 | 401,91 | 281,33 |
| CAPITÁN | 528,89 | 423,11 | 352,60 | 246,82 |
| TENIENTE | 441,56 | 353,25 | 294,38 | 206,06 |
| ALFEREZ | 441,56 | 353,25 | 294,38 | 206,06 |
| SUBOFICIAL MAYOR | 413,91 | 331,13 | 275,94 | 193,15 |
| SUBTENIENTE | 386,21 | 308,96 | 257,47 | 180,23 |
| BRIGADA | 358,57 | 286,85 | 239,05 | 167,33 |
| SARGENTO PRIMERO | 333,08 | 266,48 | 222,05 | 155,44 |
| SARGENTO | 316,07 | 252,86 | 210,72 | 147,50 |
| CABO MAYOR | 299,06 | 239,24 | 199,37 | 139,56 |
| CABO PRIMERO | 282,05 | 225,64 | 188,03 | 131,62 |
| CABO | 248,04 | 198,43 | 165,36 | 115,75 |
| SOLDADO | 214,02 | 171,22 | 142,68 | 99,88 |

En las normas de los Ejércitos y de la Armada, son acusadas las diferencias por categorías e incluso en determinados casos por empleos dentro de las mismas. Las autoridades con competencia para su asignación, en lo referente a su importe y al número de efectivos, tienen mayor margen discrecional en el Ejército de Tierra, siendo bastante menor en la Armada que ha establecido un reparto algo más rígido de los créditos disponibles.

En el Ejército del Aire es notorio como a unidades con un número importante de puestos con niveles más bajos de CSCE se les compensa con mayor porcentaje de CDE, tanto en su importe como en el número de efectivos que pueden percibirlo. Por otro lado, si no se producen cambios, este reparto ofrece cierta seguridad jurídica al militar que solicita una vacante, porque puede conocer previamente el porcentaje de CDE que le podrían asignar en la unidad solicitada.

2.6 Comparativa retribuciones mensuales con el Cuerpo de la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía.

En el siguiente cuadro es fácil ver como las retribuciones de los efectivos de las Fuerzas Armadas son, de forma general, inferiores a las de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía.

²³ Nota informativa Propuesta de distribución del CDE para el año 2016 del General Jefe de la División de Logística con la que se muestra conforme el JEMA.



No se incluyen trienios, componentes singulares del complemento específico, ayudas para vestuario ni complementos de dedicación especial o productividad.

| SUELDO | COMPL. DESTINO EMPLEO | CGCE | TOTAL MES | POLICIA | GUARDIA CIVIL | FUERZAS ARMADAS |
|----------|-----------------------|----------|-----------|----------------------|---------------------|---------------------|
| 1.120,14 | 1.535,41 | 1.280,27 | 3.935,82 | | | General de Ejército |
| 1.120,14 | 1.228,35 | 1.291,97 | 3.640,46 | | Teniente General | |
| 1.120,14 | 1.228,35 | 1.280,27 | 3.628,76 | | | Teniente General |
| 1.120,14 | 1.107,99 | 1.095,63 | 3.323,76 | | | General de División |
| 1.120,14 | 1.015,40 | 1.093,76 | 3.229,30 | | General de División | |
| 1.120,14 | 978,44 | 910,33 | 3.008,91 | | | General de Brigada |
| 1.120,14 | 1.015,40 | 865,16 | 3.000,70 | | General de Brigada | |
| 1.120,14 | 803,81 | 998,71 | 2.922,66 | Comisario Principal | | |
| 1.120,14 | 803,81 | 886,28 | 2.810,23 | Comisario | | |
| 1.120,14 | 877,62 | 800,60 | 2.798,36 | | Coronel | |
| 1.120,14 | 877,62 | 775,29 | 2.773,05 | | | Coronel |
| 1.120,14 | 840,72 | 801,03 | 2.761,89 | | Teniente coronel | |
| 1.120,14 | 803,81 | 830,73 | 2.754,68 | Personal Facultativo | | |
| 1.120,14 | 803,81 | 823,86 | 2.747,81 | | Comandante | |
| 1.120,14 | 840,72 | 601,19 | 2.562,05 | | | Teniente Coronel |
| 1.120,14 | 625,66 | 747,98 | 2.493,79 | Inspector Jefe | Capitán | |
| 968,57 | 625,66 | 879,38 | 2.473,61 | Personal Técnico | | |
| 1.120,14 | 803,81 | 489,23 | 2.413,18 | | | Comandante |
| 1.120,14 | 588,75 | 623,07 | 2.331,96 | Inspector | Teniente | |
| 968,57 | 551,87 | 737,77 | 2.258,21 | | Suboficial Mayor | |
| 1.120,14 | 705,18 | 408,49 | 2.233,81 | | | Capitán |
| 968,57 | 514,94 | 680,76 | 2.164,27 | | Subteniente | |
| 968,57 | 551,87 | 638,98 | 2.159,42 | | | Suboficial Mayor |
| 968,57 | 551,87 | 563,43 | 2.083,87 | | Alférez | |
| 968,57 | 514,94 | 542,65 | 2.026,16 | | | Subteniente |
| 1.120,14 | 588,75 | 296,48 | 2.005,37 | | | Teniente |
| 968,57 | 514,94 | 478,18 | 1.961,69 | | Brigada | |
| 968,57 | 478,08 | 482,36 | 1.929,01 | Subinspector | | |
| 968,57 | 444,10 | 476,22 | 1.888,89 | | Sargento Primero | |
| 968,57 | 478,08 | 403,84 | 1.850,49 | | | Brigada |
| 968,57 | 444,10 | 424,28 | 1.836,95 | | Sargento | |
| 968,57 | 588,75 | 271,54 | 1.828,86 | | | Alférez |
| 727,22 | 444,10 | 638,19 | 1.809,51 | | Cabo Mayor | |
| 968,57 | 444,10 | 328,84 | 1.741,51 | | | Sargento Primero |
| 727,22 | 421,42 | 579,73 | 1.728,37 | Oficial de Policía | Cabo Primero | |
| 727,22 | 421,42 | 521,30 | 1.669,94 | | Cabo | |
| 968,57 | 421,42 | 250,55 | 1.640,54 | | | Sargento |
| 727,22 | 376,05 | 456,44 | 1.559,71 | Policía | Guardia Civil | |
| 727,22 | 398,74 | 307,29 | 1.433,25 | | | Cabo Mayor |
| 727,22 | 376,05 | 232,99 | 1.336,26 | | | Cabo 1º Permanente |
| 727,22 | 330,71 | 183,54 | 1.241,47 | | | Cabo Permanente |
| 605,24 | 376,05 | 232,99 | 1.214,29 | | | Cabo Primero |
| 727,22 | 285,36 | 136,19 | 1.148,77 | | | Soldado Permanente |
| 605,24 | 330,71 | 183,54 | 1.119,50 | | | Cabo Temporal |
| 605,24 | 285,36 | 136,19 | 1.026,79 | | | Soldado Temporal |

Aunque los tres pertenecen al mismo grupo de clasificación, un sargento de las Fuerzas Armadas cobra 288,47€ menos que un subinspector de la Policía y 196,41€ menos que un sargento de la Guardia Civil:

| | Retribuciones | Diferencia |
|------------------------|---------------|------------|
| Sargento FAS | 1.640,54 | |
| Sargento Guardia Civil | 1.836,95 | +196,41 |
| Subinspector Policía | 1.929,01 | +288,47 |

Es aún más ilógico que un sargento de las Fuerzas Armadas –después de tres años en una academia militar, un título de técnico superior y con un grupo de clasificación superior-, cobre 75€ menos que un Policía con nueve meses de formación, o tan sólo 36€ más que un Guardia recién egresado:

| | Retribuciones + CSCE mínimos ²⁴ | Derechos pasivos | Mutualidad Funcionarios | Retribuciones sin reten. IRPF | Difer. |
|---------------|---|---------------------|----------------------------|----------------------------------|--------|
| Guardia Civil | 1.559,71+110,26=1.669,97 | 66,41 | 29,07 | 1.574,49 | -35,94 |
| Sargento FAS | 1.640,45+ 94,30=1.734,75 | 86,46 | 37,86 | 1.610,43 | |
| Policía | 1.559,74+221,66=1.781,40 | 66,41 | 29,07 | 1.685,92 | +75,49 |

El CSCE de un Guardia Civil oscila entre 110,26€ y 515,67€ mensuales, siendo su cuantía media de 201,62€²⁵. Por tanto, todos aquellos Guardias que ocupen un destino que tenga asignado un componente superior a 146,20€, percibirán más retribuciones que un sargento de las Fuerzas Armadas.

3. Retribuciones en situación de reserva.

Actualmente al pasar a la situación de reserva se conservan las retribuciones del personal en servicio activo sin destino hasta cumplir los sesenta y tres años²⁶. A partir de ese momento las remuneraciones están constituidas por las retribuciones básicas y por el complemento de disponibilidad, equivalente a la suma del 80% del complemento de empleo y del 80% del componente general del complemento específico²⁷. Este cambio supone una pérdida económica no justificable por razón de la edad o empleo.

En el Consejo de Personal 15-02, celebrado el 23 de julio de 2015, el Ministerio de Defensa presentó un proyecto de modificación del Reglamento de retribuciones que, entre otros asuntos, elevaba la cuantía del complemento de disponibilidad, siendo equivalente al 100% de los complementos descritos. Una de las razones que motivaban el cambio normativo es la adaptación de las retribuciones correspondientes a la situación de reserva, en similitud a lo regulado para el Cuerpo de la Guardia Civil en el Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Más de un año después de su paso y acuerdo del Consejo de Personal, el proyecto sigue anclado en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sin visos de conseguir su informe favorable.

Resulta del todo ilógico e incomprensible que el legislador se preocupe por otros servidores públicos que desarrollan o pueden desarrollar actividades penosas o peligrosas y se olvide de los miembros de las Fuerzas Armadas, que incluso estamos obligados a dar nuestra vida en el cumplimiento de la misión encomendada, en cualquier parte del mundo y en cualquier situación.

²⁴ El CSCE mínimo de un Policía Nacional está en 221,66€ (Anexo) y el de un Guardia Civil en 110,26€.

El 72% de los sargentos tiene un CSCE inferior a 221€ y un 1,54% inferior a 110€.

El CSCE mínimo de un suboficial de las Fuerzas Armadas es de 94,30€.

²⁵ Información facilitada por el Portal de la Transparencia del Gobierno de España (Anexo).

²⁶ Art. 113.10 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

²⁷ Art. 9.1 del Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.



Por todo ello debe procederse a la modificación del artículo 113.10 de la Ley de la carrera militar o del Reglamento de retribuciones, que es más sencillo y rápido.

| COMPLEMENTO DISPONIBILIDAD | POLICIA ²⁸ | GUARDIA CIVIL ²⁹ | FUERZAS ARMADAS |
|----------------------------|-----------------------|-----------------------------|---------------------|
| 2.252,54 | | | General de Ejército |
| 2.188,52 | | Teniente General | |
| 2.006,90 | | | Teniente General |
| 1.833,16 | | General de División | |
| 1.762,89 | | | General de División |
| 1.619,80 | | General de Brigada | |
| 1.575,18 | Comisario Principal | | |
| 1.511,03 | | | General de Brigada |
| 1.470,24 | Comisario | | |
| 1.449,32 | | Coronel | |
| 1.420,21 | | Teniente Coronel | |
| 1.411,98 | | Comandante | |
| 1.322,33 | | | Coronel |
| 1.198,63 | Inspector Jefe | Capitán | |
| 1.153,54 | | | Teniente Coronel |
| 1.130,09 | | Suboficial Mayor | |
| 1.052,53 | Inspector | Teniente | |
| 1.047,33 | | Subteniente | |
| 1.034,44 | | | Comandante |
| 967,37 | | Alférez | |
| 952,69 | | | Suboficial Mayor |
| 950,92 | | Cabo Mayor | |
| 890,94 | | | Capitán |
| 878,21 | Oficial de Policía | Cabo Primero | |
| 858,26 | | Brigada | |
| 846,08 | | | Subteniente |
| 832,65 | Subinspector | | |
| 823,69 | | Cabo | |
| 799,76 | | Sargento Primero | |
| 751,27 | | Sargento | |
| 726,85 | Policía | Guardia Civil | |
| 708,18 | | | Teniente |
| 705,55 | | | Brigada |
| 688,23 | | | Alférez |
| 618,35 | | | Sargento Primero |
| 564,83 | | | Cabo Mayor |
| 537,58 | | | Sargento |
| 487,23 | | | Cabo 1º Permanente |
| 411,40 | | | Cabo Permanente |
| 337,24 | | | Soldado Permanente |

Como puede observarse en el cuadro, el complemento de disponibilidad de un policía o un guardia civil es superior al asignado a los empleos de las Fuerzas Armadas de teniente, brigada, alférez, sargento primero, cabo mayor, sargento, cabo primero permanente, cabo permanente y soldado permanente. Destacar que entre un inspector de policía/teniente de la

²⁸ Personal que haya pasado o pase a segunda actividad a partir de la entrada en vigor de la Ley 26/1994, de 24 de septiembre.

²⁹ Personal que haya pasado o pase a la situación de reserva a partir de la entrada en vigor de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

guardia civil y un teniente de las Fuerzas Armadas hay 344,35 € de diferencia al mes y que entre un subteniente de la guardia civil y uno de las Fuerzas Armadas hay 201,25€.

4. Indemnizaciones por razón del servicio.

4.1. Anticipos.

El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio dispone en su artículo 19, sobre el derecho de anticipo y justificación de la indemnización:

"1. El personal a quien se encomiende una comisión de servicio de las reguladas en el artículo 3 del presente Real Decreto tendrá derecho a percibir por adelantado el importe aproximado de las dietas, pluses, residencia eventual y gastos de viaje sin perjuicio de la devolución del anticipo, en la cuantía que proceda en su caso, una vez finalizada la comisión de servicios.

2. Los anticipos a que se refiere el apartado anterior y su justificación, así como la de las comisiones y gastos de viaje, se efectuarán de acuerdo con la normativa en cada momento vigente."

La Orden de 8 de noviembre de 1994 sobre justificación y anticipos de las indemnizaciones por razón del servicio establece en su artículo 2.1:

"El personal que haya de realizar una comisión de servicio, caso de no poder utilizar el sistema de concierto, podrá solicitar el adelanto por la Pagaduría o Habilitación correspondiente del importe aproximado de las dietas o pluses y de los gastos de viaje que pudieran corresponderle, si fuera por un período no superior a un mes. (...)"

Y en su artículo 3.3, anticipos de gastos de traslado, se instituye:

"En el caso de traslado, tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero, el interesado podrá solicitar un anticipo del 80 por 100 de los gastos aproximados que vaya a ocasionar el mismo, (...)"

Con la justificación de la época de crisis los respectivos Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos han publicado diversa normativa que reduce y limita esos anticipos. Por ejemplo, el Jefe de Estado Mayor del Aire en su Instrucción General 60-29 de 10 de mayo de 2013, regula:

"Solamente en casos excepcionales y plenamente justificados se podrá autorizar el sistema de anticipo y compensación de los gastos de viaje establecido en los arts. 2.1 y 2.2.2 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 08.11.94, sobre justificación y anticipos de las indemnizaciones por razón del servicio (ANEXO B). Tal supuesto se entiende que concurre, entre otros, en los siguientes casos:

- *Comisiones que implican realizar trayectos en medios de transporte de compañías que no acepten el pasaporte militar.*
- *Comisiones que implican realizar trayectos en el extranjero en ferrocarril, autobús, etc.*
- *Permisos del personal que se encuentra en comisión de servicio en el extranjero."*

El hecho de ser comisionado y no recibir anticipo económico –incluso recibiendo el 80%- implica un perjuicio al peculio familiar del militar, que no debería afrontar porque es contrario a la normativa. Atravesar una situación de crisis económica no es óbice para exigir su cumplimiento al Estado.

En el mismo orden, las liquidaciones de las comisiones se dilatan en el tiempo, algo que es una situación que debería suceder de manera excepcional y no habitual.

Esta circunstancia es especialmente gravosa cuando se realizan maniobras, con respecto a los pluses determinados para las mismas, pues cada vez con mayor frecuencia, no se cobra anticipo, demorándose en el tiempo la liquidación de éstos.

4.2. Indemnización por razón del servicio: IRE en cursos, pluses y destacamentos.

El artículo 4 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, establece que la designación de las comisiones de servicios con derecho a indemnización en el Ministerio de Defensa corresponderá además del Subsecretario del Departamento ministerial o a la autoridad superior del Organismo o Entidad correspondiente, dentro de sus respectivas competencias, a la autoridades siguientes:

- Jefe del Estado Mayor de la Defensa.
- Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra.
- Jefe del Estado Mayor de la Armada.
- Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.

Esta disgregación en la designación de las comisiones de servicio, trae como consecuencia que para un mismo cometido especial que circunstancialmente se ordena y desempeñan fuera del término municipal donde radican sus residencias oficiales varios militares de diferentes ejércitos³⁰, sus respectivos Jefes de Estado Mayor les indemnizan con diferente cuantía.

Se ha llegado a dar el caso de coincidir en un mismo campo de maniobras dos unidades, una del Ejército de Tierra y otra de la Armada, y encontrarse en la misma dos militares en activo, con relación padre e hijo, siendo el padre Brigada de la Armada y el hijo Cabo del Ejército de Tierra, y percibir mayor indemnización el hijo, con menor graduación y menor antigüedad, perteneciendo éste último a un grupo retributivo inferior. El brigada percibía un plus del 40% de la dieta y el cabo el 100% de la dieta, cobrando este último más de 13€ diarios más que el primero.

| GRADUACIÓN | EJÉRCITO | INDEMNIZACIÓN | DIAS DE MANIOBRAS | DESCUENTO POR MANTENCIÓN | LÍQUIDO A PERCIBIR |
|------------|----------|---------------------------|-------------------|--------------------------|--------------------|
| BRIGADA | Armada | 40% PLUS DEL 40% DIETA | 4 x 14,96€ | 4 x 6,5 = 26€ | 33,84€ |
| CABO | Tierra | 100% DIETA COMPLETA | 4 x 28,21€ | 4 x 6,5 = 26€ | 86,84€ |

Por tanto, para evitar agravios económicos en función del ejército, cuerpo y unidad en la que se presten servicios, se hace necesario unificar las cuantías indemnizatorias a percibir por razón del servicio. Aunque los respectivos Jefes de Estado Mayor continúen nombrando las comisiones de servicio, las cuantías pueden ser determinadas y centralizadas por el propio Ministerio de Defensa.

4.3. Indemnización por residencia y reducción de jornada por conciliación familiar.

La indemnización por residencia, que recoge el artículo 4.2 del Real Decreto 1314/2005 de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, tiene como finalidad la de compensar al militar que se encuentre residiendo en las Ciudades Autónomas de Ceuta o Melilla o en los Archipiélagos Canario o Balear, con independencia de que durante ese tiempo realice su jornada laboral de manera total o parcial o sin importar que servicios realiza.

La Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencia de los miembros de las Fuerzas Armadas,

³⁰ Art. 3.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

reconoce que a quien se conceda una reducción de jornada se le aplicara una disminución proporcional de sus retribuciones básicas y complementarias.

Sin embargo, y atendiendo al contenido de los artículos 2 y 3 del Real Decreto 1314/2005 de 4 de noviembre, puede comprobarse que la indemnización por residencia no se encuentra contemplada ni como retribución básica ni como retribución complementaria sino que se recoge en el artículo 4 de dicho real decreto correspondiente a "otras indemnizaciones". Por tanto, la indemnización por residencia no reúne ese carácter de retribuciones básicas o complementarias que supondría que dicha indemnización se viera disminuida al disfrutar de la oportuna reducción de jornada debiendo, en consecuencia, percibirse de manera íntegra.

En definitiva, la indemnización por residencia durante el tiempo de disfrute de la reducción de jornada por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y profesional debería abonarse en su totalidad.

A este respecto la Sentencia 42/2016 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias³¹ estableció que se reintegraran las diferencias salariales a una mujer militar a la que se le había reducido la indemnización por residencia por disfrutar de una reducción de jornada por lactancia y durante la licencia por parto.

5. Pase a la Administración civil.

Por el momento, las provisiones de destinos convocadas han tenido discretos resultados especialmente por la pérdida económica que conlleva la incorporación a estos puestos, ya que suboficiales y personal de tropa y marinería pasan a cobrar los complementos de un grupo retributivo inferior al que pertenecen en las Fuerzas Armadas. Conservan sueldo y trienios pero no los complementos de su subgrupo retributivo.

Por tanto, esta situación debe ser corregida, de tal forma que, como ocurre con los oficiales, se reconozcan plenamente los grupos funcionariales. La adquisición a lo largo de la trayectoria profesional de las titulaciones requeridas para pertenecer de pleno derecho a estos grupos daría resultados satisfactorios.

Los suboficiales, a efectos retributivos, están en el subgrupo A2 pero en la Administración Civil se les ofrece ocupar puestos del C1 o C2. La tropa y marinería con carácter permanente a efectos retributivos están en el C1 pero los puestos ofertados para ellos son del subgrupo C2.

Debería modificarse la disposición adicional undécima³² del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto

³¹<http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=AN&reference=7718054&links=%2264%2F2015%22&optimize=20160623&publicinterface=true>

³² Disposición adicional undécima. Personal militar que preste servicios en la Administración civil.

1. El personal militar de carrera podrá prestar servicios en la Administración civil en los términos que establezca cada Administración Pública en aquellos puestos de trabajo en los que se especifique esta posibilidad, y de los que resulten adjudicatarios, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, previa participación en la correspondiente convocatoria pública para la provisión de dichos puestos, y previo cumplimiento de los requisitos que, en su caso, se puedan establecer para este fin por el Ministerio de Defensa.

2. Al personal militar que preste servicios en la Administración civil le será de aplicación la normativa propia de la misma en materia de jornada y horario de trabajo; vacaciones, permisos y licencias; y régimen disciplinario, si bien la sanción de separación del servicio sólo podrá imponerse por el Ministro de Defensa.

No les será de aplicación lo previsto para promoción interna, carrera administrativa, situaciones administrativas y movilidad, sin perjuicio de que puedan participar en los procedimientos de provisión de otros puestos abiertos a este personal en la Administración civil.

Las retribuciones a percibir serán las retribuciones básicas que les correspondan en su condición de militares de carrera, y las complementarias correspondientes al puesto de trabajo desempeñado. Los



Básico del Empleado Público, de tal forma que al personal militar que preste servicios en la Administración civil le sea al menos de aplicación lo previsto para la promoción interna y la carrera administrativa.

En todo caso, el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas debería establecer que el militar consolida su nivel de complemento de destino (empleo) al ascender al empleo correspondiente, todo ello en relación al grado personal que trata el artículo 21 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y el artículo 70 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

6. Bajas temporales para el servicio.

Según la Instrucción 1/2013, de 14 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se dictan normas sobre la determinación y el control de las bajas temporales para el servicio del Personal Militar, los periodos de baja temporal iniciados a partir del 15 de octubre de 2012 están sujetos a lo dispuesto en la disposición adicional sexta, apartado 2, del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Esta norma dictamina que las retribuciones que correspondan al militar durante el periodo de baja médica se calcularán tomando como referencia las retribuciones fijas e invariables que percibía en el mes inmediato anterior al de causar dicha baja.

Así mismo, la Instrucción 1/2013 especifica que, en circunstancias como una baja temporal por hospitalización o intervención quirúrgica, contingencia profesional, tratamientos de radioterapia o quimioterapia o embarazo, se percibirá el 100% de las retribuciones que correspondan.

Pero ¿qué ocurre cuando los haberes fijos varían durante una baja temporal prolongada en los casos citados? El ascenso a un empleo superior, el perfeccionar trienios o el cambio de destino, son algunos ejemplos de esta posible variación que no son contabilizados ni tenidos en cuenta durante una baja médica.

Estos supuestos, de una u otra forma, implican la variación de los haberes fijos de un militar, que una vez legalmente concedidos por resolución expresa, pasan a ser un derecho adquirido y un real decreto-ley o una instrucción no deben impedir su disfrute.

Son dolorosas las infructuosas instancias de militares que -durante una baja temporal por tratamientos contra el cáncer o intervenciones quirúrgicas han ascendido, les han concedido trienios o cambiado de destino- han reclamado la diferencia de los haberes con la convicción de que la legislación les amparaba al concederles el 100% de sus retribuciones. ¿Y si fueran heridos en misión internacional?

El resultado es que se están conculcando derechos adquiridos congelando el sueldo indefinidamente hasta darse de alta.

Si no se modifica el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio deberían buscarse soluciones en el ámbito o nivel que corresponda para evitar el perjuicio moral y económico del personal militar.

Los Tribunales ya se han manifestado en este sentido y en contra de la Administración, como en el caso del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sentencia 626/2016 de 14 de

posibles ascensos que puedan producirse en su carrera militar no conllevarán variación alguna en las condiciones retributivas del puesto desempeñado.

Su régimen de Seguridad Social será el que les corresponda como militares de carrera.

Cuando se produzca el cese, remoción o supresión del puesto de trabajo de la Administración civil que vinieran desempeñando, deberán reincorporarse a la Administración militar en la situación que les corresponda, sin que les sean de aplicación los criterios existentes en estos supuestos para el personal funcionario civil.

noviembre de 2016³³: *"Por tanto, si bien puede entenderse que mientras dure la situación de incapacidad temporal no se perciba la cantidad correspondiente al trienio perfeccionado, no existe norma ni razón alguna que impida que, una vez llegado el alta, tenga el funcionario derecho a que se le abonen los atrasos de aquél."*

7. Retribución de servicios de 24 horas o superior duración.

De la misma forma que al militar se le descuentan de la nómina los días de baja por enfermedad -como al resto del personal de la Administración- deberían abonársele en justa equivalencia las horas que realiza de más en su jornada laboral.

Es necesario establecer procedimientos de compensación monetaria para que la operatividad de las unidades no descansa sobre el sacrificio del personal y de sus familias.

La Administración Pública no es ajena a la retribución de guardias o sobreesfuerzos de sus funcionarios. El Cuerpo Nacional de Policía, la Guardia Civil, diferentes Policías Municipales y Locales, los Servicios de Salud o determinados funcionarios del Ministerio de Justicia son algunos ejemplos.

El Ministerio de Defensa es consciente de esta realidad. Así, en la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas, se reconoce implícitamente la posibilidad de compensar económicamente la realización de actividades que modifiquen el horario habitual más allá de lo establecido, tanto en su artículo 10³⁴ como en su disposición final segunda³⁵.

Por otra parte, el artículo 3.5 del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas establece como retribución complementaria la gratificación por servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo, que tiene carácter excepcional y no puede ser fija en su cuantía ni periódica en su devengo. Además, se concederá por el Ministro de Defensa dentro de los créditos asignados a tal fin y en las cuantías que éste determine. En consecuencia, dada la excepcionalidad y la variabilidad de la cuantía de esta gratificación, resultaría adecuado incluir en el real decreto un nuevo apartado que recoja la compensación económica por la realización de guardias, servicios e instrucciones continuadas de 24 horas y superior duración.

En definitiva, debería modificarse el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre para remunerar

³³ [http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&database=AN&reference=7883836&links="132%2F2016"&optimize=20161205&publicinterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&database=AN&reference=7883836&links=)

³⁴ Artículo 10. Criterios de aplicación para los descansos.

En aquellas unidades en que por necesidades del servicio, adiestramiento, instrucción, guardias o servicios, o por el carácter operativo de las mismas se modifique el horario habitual más allá de lo contenido en el capítulo II, y por la realización de dichas actividades no se reciba ninguna compensación económica, distinta a las que corresponden a la manutención y alojamiento, se aplicarán los criterios de descanso que se detallan en este capítulo, siempre y cuando dichos periodos de descanso sean compatibles con las necesidades del servicio y que tengan lugar con posterioridad a la actividad realizada.

³⁵ Disposición final segunda. Maniobras, navegaciones, ejercicios y actividades análogas.

1. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer los criterios para la determinación de los periodos de inactividad que permitan a los jefes de unidad conceder otros descansos diferentes a los regulados en esta norma, con motivo de la realización de aquellas maniobras, navegaciones, ejercicios y actividades análogas.

2. Estos criterios, en todo caso, deberán tener en cuenta: la duración de la actividad, si dicha actividad se realizó en día festivo o no laborable, y si por la realización de la misma se recibe algún tipo de compensación económica.

3. Así mismo, podrán fijar mediante instrucción la posibilidad de que parte de estos descansos adopten la forma de reducciones equiparables de la jornada laboral.



económicamente las guardias, servicios e instrucciones continuadas de 24 horas y superior duración.

8. Conclusiones y propuestas.

A lo largo del documento se muestran las diferencias retributivas de las Fuerzas Armadas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como posibles soluciones a problemas concretos de trienios, titulaciones, indemnizaciones por razón del servicio, la falta de cobro de servicios de 24 horas o superior duración y el pase a la administración civil.

Las retribuciones tanto en activo como en reserva de los miembros de las Fuerzas Armadas deben ser actualizadas teniendo en cuenta la singularidad de la profesión militar que no puede significar estar en un nivel inferior a la Guardia Civil o la Policía.

Se propone:

- a) La modificación de los complementos de empleo, situando a los suboficiales entre los niveles 21 y 23, y los militares de tropa entre 17 y 20.
- b) El incremento lineal del componente general del complemento específico de todos los empleos inferiores a coronel.
- c) Elevar el nivel mínimo y máximo del componente singular del complemento específico de la categoría de suboficiales. La cuantía mensual media del suboficial por este componente no debería ser inferior a 247,30€.

Si no fuera posible la modificación de los complementos de empleo y del componente general del complemento específico debería actuarse con mayor intensidad sobre el componente singular con objeto de corregir las diferencias con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

d) Mayor transparencia y la modificación de la normativa sobre el complemento de dedicación especial que permita su cobro por conceptos más concretos y objetivos por tramos, de forma similar a otros colectivos.

e) Que sea aprobado el proyecto de modificación del Reglamento de retribuciones acordado por el Consejo de Personal en el año 2015, al menos en lo referente al complemento de disponibilidad del personal en reserva. Aumentar el complemento de disponibilidad para que sea equivalente a la suma del 100% del complemento de empleo y el 100% del componente general del complemento específico.

ANEXO

1.- Información facilitada por el Ministerio de Defensa a través del Portal de la Transparencia del Gobierno de España.

| Nº Perceptores e importe medio mensual Complemento Dedicación Especial | | |
|--|-------------------------------|-------------------------------------|
| EMPLEO | N.º MEDIO MENSUAL PERCEPTORES | MEDIA MENSUAL IMPORTE POR PERCEPTOR |
| TENIENTE GENERAL/ALMIRANTE | 23 | 1.247,62 |
| GENERAL DE DIVISIÓN/VICEALMIRANTE | 74 | 1.115,96 |
| GENERAL DE BRIGADA/CONTRALMIRANTE | 158 | 961,58 |
| CORONEL/CAPITÁN DE NAVÍO | 1.192 | 545,30 |
| TENIENTE CORONEL/CAPITÁN DE FRAGATA | 2.409 | 438,05 |
| COMANDANTE/CAPITÁN DE CORBETA | 2.717 | 392,19 |
| CAPITÁN/TENIENTE DE NAVÍO | 3.247 | 315,10 |
| TENIENTE/ALFÉREZ DE NAVÍO | 1.851 | 254,50 |
| ALFÉREZ/ALFÉREZ DE FRAGATA | 4 | 439,62 |
| SUBOFICIAL MAYOR | 409 | 277,61 |
| SUBTENIENTE | 4.262 | 208,21 |
| BRIGADA | 4.543 | 205,81 |
| SARGENTO PRIMERO | 3.086 | 178,88 |
| SARGENTO | 3.172 | 152,37 |

Aunque se solicitó el número de perceptores por empleo y el porcentaje exacto del complemento de dedicación abonado en el mes de octubre de 2016, el Ministerio de Defensa contestó con el número medio de perceptores y la media mensual del importe.

| EMPLEO | NIVEL DE CSCE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | TOTAL | | | | |
|-------------------------------------|---------------|-----------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|------------|------------|------------|---------------|
| | 29 | 28 | 27 | 26 | 25 | 24 | 23 | 22 | 21 | 20 | 19 | 18 | 17 | 16 | 15 | 14 | 13 | 12 | 11 | 10 | | 9 | 8 | 7 | 6 |
| TENIENTE GENERAL/ALMIRANTE | 20 | 2 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 23 |
| GENERAL DE DIVISIÓN/VICEALMIRANTE | 1 | 47 | 13 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 64 |
| GENERAL DE BRIGADA/CONTRALMIRANTE | 0 | 3 | 124 | 23 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 150 |
| CORONEL/CAPITÁN DE NAVÍO | 0 | 0 | 1 | 250 | 155 | 306 | 69 | 130 | 125 | 45 | 88 | 50 | 8 | 36 | 106 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.349 |
| TENIENTE CORONEL/CAPITÁN DE FRAGATA | 0 | 0 | 0 | 84 | 92 | 265 | 147 | 232 | 586 | 943 | 347 | 471 | 135 | 257 | 90 | 21 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2.931 |
| COMANDANTE/CAPITÁN DE CORBETA | 0 | 0 | 0 | 2 | 38 | 89 | 154 | 178 | 308 | 334 | 474 | 723 | 257 | 444 | 183 | 123 | 186 | 4 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3.500 |
| CAPITÁN/TENIENTE DE NAVÍO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 10 | 24 | 257 | 292 | 506 | 394 | 831 | 517 | 941 | 373 | 267 | 304 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4.624 |
| ALFÉREZ/ALFÉREZ DE FRAGATA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| SUBOFICIAL MAYOR | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 10 | 59 | 368 | 79 | 102 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 419 |
| SUBTENIENTE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 33 | 239 | 171 | 411 | 2.584 | 1.875 | 674 | 1.015 | 81 | 198 | 0 | 0 | 6.863 |
| BRIGADA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 42 | 174 | 671 | 313 | 863 | 2.599 | 1.280 | 840 | 325 | 192 | 30 | 1 | 7.324 |
| SARGENTO PRIMERO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 22 | 262 | 336 | 313 | 1.035 | 2.707 | 472 | 417 | 79 | 231 | 87 | 5.931 |
| SARGENTO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9 | 157 | 494 | 243 | 954 | 3.982 | 513 | 186 | 18 | 65 | 37 | 6.538 |
| TOTAL | 21 | 52 | 140 | 464 | 359 | 707 | 413 | 564 | 1.310 | 1.034 | 1.441 | 1.852 | 1.346 | 1.772 | 2.550 | 2.174 | 4.058 | 6.745 | 8.652 | 2.840 | 967 | 487 | 326 | 127 | 40.201 |

Faltan los niveles de CSCE del empleo de teniente/alférez de navío.



2.- Información facilitada por la Dirección General de la Guardia Civil a través del Portal de la Transparencia del Gobierno de España (Expediente nº 001-010758).

INFORME

Primero:

La cuantía mensual del componente singular del complemento específico más bajo que percibe el empleo de Guardia Civil es de 110,26 €.

La cuantía mensual del componente singular del complemento específico más alto que percibe el empleo de Guardia Civil es de 515,67 €.

Segundo:

La cuantía mensual media actual del componente singular del complemento específico que percibe el empleo de Guardia Civil es de 201,62 €.

Tercero:

La cuantía mensual del componente singular más bajo que perciben cada uno de los empleos de la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil es la siguiente:

| | |
|-------------------|----------|
| Suboficial Mayor: | 224,93 € |
| Subteniente: | 93,48 € |
| Brigada: | 93,48 € |
| Sargento 1º: | 110,19 € |
| Sargento: | 110,19 € |

La cuantía mensual del componente singular más alta que perciben cada uno de los empleos de la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil es la siguiente:

| | |
|-------------------|----------|
| Suboficial Mayor: | 224,93 € |
| Subteniente: | 498,89 € |
| Brigada: | 498,89 € |
| Sargento 1º: | 515,60 € |
| Sargento: | 515,60 € |

Cuarto:

La cuantía mensual media actual del componente singular del complemento específico que percibe el suboficial de la Guardia Civil es de 247,30 €.



3.- Información facilitada por la Dirección General de la Policía a través del Portal de la Transparencia del Gobierno de España (Expediente nº 001-010760).

A. Puestos susceptibles de ser ocupados por un Subinspector (A2):

- Específico máximo: 10.361,76 €
- Específico mínimo: 2.659,92 €
- Específico medio: 5.055,83 €

B. Puestos específicos de Subinspector (A2):

- Específico máximo: 7.821,84 €
- Específico mínimo: 2.952,60 €
- Específico medio: 4.112,51 €

C. Puestos susceptibles de ser ocupados por un Policía (C1):

- Específico máximo: 7.612,32 €
- Específico mínimo: 2.659,92 €
- Específico medio: 4.268,96 €

D. Puestos específicos de Policía (C1):

- Específico máximo: 6.101,88 €
- Específico mínimo: 2.659,92 €
- Específico medio: 3.214,58 €